

Acta de la sesión ordinaria No. 016-2020

Acta de la sesión ordinaria número 016-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las diez horas de la mañana del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, Pablo Barquero Sánchez representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 015-2020
3. Reclamos Administrativos-Asesoría Jurídica
4. Correspondencia
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
6. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 015-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 015-2020 celebrada el 08 de mayo de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Reclamos Administrativo - Asesoría Jurídica.

3.1 AJ-258-2020

Se conoce oficio N° **AJ-258-2020** con fecha 06 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del anteproyecto “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5 KM) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque del camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada” presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pavones de Pérez Zeledón** código de registro 3322, siendo que Michael Navarro Vargas, en representación de la ADI, presentó recurso en contra del acuerdo N°7 de la sesión N°03-2019 efectuada el 03 de febrero de 2020, donde se acordó no admitir la solicitud presentada, por cuanto el anteproyecto no cumple con los requerimientos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del 28 de abril de 2016.

En este sentido, se les informa:

Sobre investigación realizada

Que en el Alcance número 65 de La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), fueron publicados:

- ✓ Los requisitos generales y específicos para la presentación de anteproyectos y proyectos de Infraestructura Comunal, Infraestructura Vial, Compra de Terreno, Compra de Mobiliario y Equipo y Socio productivos,
- ✓ Los requisitos para el financiamiento de proyectos que pretendan ser donados por la organización comunal solicitante de los recursos,
- ✓ Los requisitos generales y específicos para la liquidación de los proyectos,
- ✓ El listado de proyectos no financiados,
- ✓ La descripción del trámite para gestionar anteproyectos y proyectos
- ✓ La fecha a partir de la cual regía la nueva metodología de financiamiento, así como la fecha para iniciar la recepción de anteproyectos.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pavones, presentó el anteproyecto denominado “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5 KM) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque del camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada” en fecha 25 de octubre del año 2019, en cumplimiento a lo publicado en el Alcance Gacetario número 65, en el que se estipula “Se habilitan los meses de junio a octubre de cada año para la recepción de anteproyectos en las direcciones regionales y su traslado a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Que en el acuerdo N°7 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión N°03-2019 efectuada el 03 de febrero de 2020, se resolvió no admitir el anteproyecto de la ADI en mención, por cuanto el anteproyecto no cumple con los requerimientos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del 28 de abril de 2016. Siendo que “El nombre del proyecto aprobado por la asamblea general no es el mismo que se transcribe en todos los documentos del anteproyecto.” Lo cual fue notificado mediante oficio CNDC-170-2020, en fecha 05 de marzo de 2020.

Que en fecha 16 de abril del año 2020, el señor Michael Navarro Vargas, en representación de la ADI Pavones, presentó recurso en contra del acuerdo N° 7 de la sesión N°03-2019 efectuada el 03 de febrero de 2020, donde se acordó no admitir el anteproyecto presentado, por cuanto este no cumple con los requerimientos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del 28 de abril de 2016. El mismo recurre a raíz de que no se le brindó el tiempo para subsanar el error presentado en el anteproyecto. Por lo que considera que no se les debió de haber dejado afuera, y que por el contrario la administración debió de haber solicitado un subsane.

Que mediante oficio AJ-210-2020, esta asesoría consulta al señor Daniel Mesen, Dirección Regional Brunca, sobre la fecha de presentación y nombre del anteproyecto presentado por la organización. Lo cual, responde mediante correo electrónico en fecha 21 de abril del año en curso, en el cual indica que la fecha de presentación fue el 25 de octubre de 2019, que el nombre aprobado en asamblea fue “Asfaltado en Juan Pablo II de 1.5 Kilómetros” y el del anteproyecto era “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5 KM) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque del camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada”

Que, entre las funciones del Consejo, cuya integración fue establecida en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se estableció la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).

Sobre los requisitos del recurso.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días tratándose de recursos contra el acto final.

El acuerdo que se recurre se notificó el 05 de marzo de 2020 y el presente recurso, se recibió en la Unidad de Asesoría Jurídica en fecha 16 de abril del año 2020, es decir, poco más de un mes después a la notificación del acuerdo, por lo que debe de rechazarse por extemporáneo. No obstante, esta asesoría, con el fin de buscar una mayor transparencia de los actos administrativos; procede a emitir la siguiente aclaración acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos e institucionales.

Fundamentación jurídica

Por medio del Alcance No. 65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, con el cual, se procura entre otros elementos, salvaguardar los derechos de las y los administrados que participan en organizaciones comunales, transparentar los procesos de revisión y aprobación de proyectos, eliminar la discriminación en el proceso de aprobación de proyectos, y atender el principio de Buena Administración; se indicaron etapas y plazos concretos para la tramitación de los proyectos, las cuales se citan a continuación:

Etapa 1. Anteproyecto: Según el Alcance No. 65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, se reciben los perfiles de anteproyectos en las oficinas regionales de Dinadeco, entre los meses de junio a octubre de cada año y se dará trámite únicamente a los perfiles de anteproyecto y/o proyecto que cumplan con la totalidad de los requisitos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según corresponda.

Etapa 2. Pre aprobación y Comunicación: Se efectúa un primer estudio que permite determinar cuáles anteproyectos cumplen con todos los requisitos establecidos y son objeto de pre aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tomando en consideración los recursos disponibles para el periodo presupuestario del año siguiente. La pre aprobación es comunicada a las organizaciones comunales, entre los meses de noviembre a febrero de cada año.

Etapa 3. Proyecto: Las organizaciones comunales cuyos anteproyectos fueron pre aprobados tienen de 1 a 3 meses para completar los requisitos y presentar un perfil de proyecto en las oficinas regionales. Esta etapa se desarrolla de marzo a junio de cada año.

Etapa 4. Asignación de Recursos: El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba los proyectos que cumplen con todos los requisitos, según el presupuesto disponible y asigna el conte-

nido presupuestario correspondiente. Esta Etapa se desarrolla entre los meses de marzo a diciembre de cada año.

Como se mencionó supra, se le da trámite a los anteproyectos que cumplan con la totalidad de los requisitos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales para este periodo sumaron una cantidad de 291, según información brindada por el señor Guillermo Morales Guzmán, funcionario de la Dirección Técnica Operativa, mediante Oficio DTO-103-2020, de fecha 24 de marzo de 2020. El cual a su vez mencionó que fueron 77 los anteproyectos que no cumplían con los requisitos establecidos en la Gaceta respectiva.

Dentro de los cuales está el anteproyecto “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5 KM) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque del camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada”, por no haber sido presentado en total cumplimiento a lo publicado en el Alcance Gacetario número 65, siendo que el nombre aprobado por la asamblea general no es el mismo que se transcribió en todos los documentos del anteproyecto.

En otro sentido, se les informa que la propuesta fue presentada en fecha 25 de octubre del año 2019, en cumplimiento a lo publicado en el Alcance Gacetario número 65, en el que se estipula “Se habilitan los meses de junio a octubre de cada año para la recepción de anteproyectos en las direcciones regionales y su traslado a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”. No obstante, esto se efectuó solo cuatro días hábiles antes de que se cumpliera el plazo, por lo que considera esta asesoría, que es un tiempo muy reducido para que la regional revise y solicite el subsane que se habla en la nota inicial y este se adecue al plazo gacetario dado.

Es por esto, que se entiende que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, haya rechazado, sin previo requerimiento de subsane, el anteproyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pavones.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, se tiene que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pavones de Pérez Zeledón**, presentó en tiempo el anteproyecto “Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5 KM) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque del camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada”, no obstante, este no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en el Alcance N°65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, siendo que se requería que el nombre del proyecto aprobado por la asamblea general fuera el mismo al de los documentos del anteproyecto.

Por lo que la asesoría considera que el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión extraordinaria N°03-2019 efectuada el 03 de febrero de 2020, donde se acordó no admitir el anteproyecto en estudio; constituye un acto administrativo válido y tiene una debida fundamentado legal. Por esto encuentra mérito para rechazar la solicitud presentada por Michael Navarro Vargas, en representación de la ADI supra mencionada.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-258-2020** firmado el 06 de mayo del 2020, y **RECHAZAR** el reclamo administrativo ya que constituye un acto administrativo válido y tiene un debido fundamento legal, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pavones de Pérez Zeledón** código de registro N° **3322**, no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en el Alcance N°65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, siendo que se requería que el nombre del proyecto aprobado por la asamblea general fuera el mismo al de los documentos del anteproyecto. Por lo que **NO** encuentra mérito para proceder con el reclamo administrativo. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME** .

3.2 AJ-252-2020

Se conoce oficio N° **AJ-252-2020** con fecha 04 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas**, código de registro N° **2948** (ADI San José), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 05 de diciembre 2019, entregado el 06 de enero del 2020, la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la ADI Nazareth presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-003-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-004-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-005-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-006-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-0013-2020 de fecha 19 de enero del 2020 el señor Franklin Corella Vargas cita que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, , por su parte mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, citan que la organización poseía una liquidación pendiente de proyecto, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

Mediante oficio DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, en su condición de Jefa de la Dirección Técnica Operativa, amplia respecto a la inconsistencia en la liquidación del proyecto bajo expediente 70-Her-ME-17 denominado "*Compra de Mobiliario y Equipo para el uso y beneficio de la Asociación de desarrollo Integral de la Lucha*".

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del

2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario y DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, se evidencia que, a la ADI Nazareth se le gira un recurso para financiar el proyecto “*Compra de Mobiliario y Equipo para el uso y beneficio de la Asociación de desarrollo Integral de la Lucha*”, el 30 de octubre del 2017, presentan la respectiva liquidación el 11 de octubre del 2018, dichos documentos fueron trasladados al departamento de Financiamiento Comunitario, el proceso lo lleva el señor Carlos Vargas, el cual notificó a la organización del 15 de febrero 2019 sobre un subsane en los documentos entregados, sin embargo, al 30 de setiembre del 2019, dicha organización no había presentado la respuesta al subsane; siendo que se dictaminó hasta el 04 de octubre del 2019 y su eventual aprobación el 21 de octubre del 2019, por medio de oficio CNDC-734-2019, por ende al 5 de abril del 2019, se encontraban con la liquidación pendiente, ya que debía atender un subsane.

Respecto a este plazo, el mismo encuentra asidero en el numeral 6 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos, (Ley N° 8220) el cual manifiesta:

“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos este continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver”
(resaltado es propio)

En el presente caso, se dio un excesivo plazo de diez días hábiles, siendo que el ideal era el rechazo de la solicitud de liquidación, generando un vencimiento de todos los documentos, debiendo la organización iniciar de nuevo, sin embargo, como no se operó de esta manera se le facilitó a la organización atender el subsane aún pasado el plazo, sin embargo, la respuesta fue desproporcional, ya que la solicitud se realizó el 15 de febrero y atendida hasta el mes de setiembre, es decir 7 meses después.

Por lo que, se puede colegir que, la organización no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6 inciso c) Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; el cual establece que:

*“Artículo 6º-**Requisitos para la distribución del fondo por girar.** El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:*

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.”

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización poseía una liquidación pendiente al corte fijado por el Consejo, es decir el 05 de abril del 2019, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo, ya que la liquidación se dio posterior a esta fecha.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, código de registro N° 2948**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-252-2020** firmado el 04 de mayo del 2020, y **APROBAR** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas** código de registro N° 2948, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **SI** se encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 AJ-286-2020

Se conoce oficio N° **AJ-286-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedrito de Cajón, Pérez Zeledón**, código de registro N° 1627 (ADI San Pedrito), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 23 de enero 2020, le señor Francisco Valverde Valverde, en calidad de presidente de la ADI San Pedrito, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-084-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-085-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-086-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-087-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-093-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica operativa cita que según a la información suministrada por

la regional dicha organización no presentó en tiempo plan de trabajo y en oficios FC-142-2020 del 18 de marzo del 2020 ampliado mediante correo del 31 de marzo del 2020, DFCPT-045-2020 del 26 de febrero del 2020 del Departamento Financiero Contable y correo electrónico suscrito por la señora Rosibel Cubero Paniagua en fecha 31 de marzo del 2020 citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, se constató que la organización cumplió con los requisitos en tiempo y forma, excepto que, según oficio FC-142-2020 del 18 de marzo del 2020 suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, menciona la organización no poseía una liquidación pendiente al 05 de abril del 2019; ya que se le giraron recursos el 26 de diciembre del 2017 para financiamiento del proyecto “Segunda etapa del salón multiusos”, siendo que se presentó la liquidación el 10 de diciembre del 2018, por lo tanto cumplió con el plazo, se les notificó de un subsane el 23 de enero del 2019; sin embargo la organización presentó los requerimientos necesarios hasta el 10 de marzo del 2019 (f. 36 del expediente del proyecto), aproximadamente 45 días después de que se les puso en conocimiento del subsane, se realice un segundo subsane el 12 de marzo del 2019 y se recibe el 28 del mismo mes, 11 días hábiles después de su notificación.

Respecto a este aspecto, el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública cita que:

“Artículo 264.-

- 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.*
- 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”*

Se debe destacar que, las dilaciones en el proceso han sido competencia de la organización, siendo que la Administración realizó las diligencias oportunas y necesarias dentro de tiempo razonable y lógico, aun cuando el proyecto se dictamina el 17 de julio del 2020, los plazos habían sido extendidos sin justificación por parte de la organización, siendo que la recepción completa de la documentación se realizó en un plazo sumamente extendido y muy cercano a la fecha de corte, imposibili-

tando que la misma se incluyera en la lista de organizaciones beneficiarias, al no cumplir con el artículo 6 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que dicta:

“Artículo 6º—Requisitos para la distribución del fondo por girar.

El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente”

Por lo que, se puede colegir en atención a las condiciones antes expuestas, que la organización no actuó de forma diligente dentro de los plazos razonables, por lo que se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedrito de Cajón, Pérez Zeledón, código de registro N° 1627**, en virtud de que la organización no atendió los requerimientos en tiempo para liquidar el proyecto “segunda etapa salón multi-usos”. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que no se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-286-2020** firmado el 11 de mayo del 2020, y **RECHAZAR** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedrito de Cajón, Pérez Zeledón** código de registro **N° 1627**, en virtud de que la organización no atendió los requerimientos en tiempo para liquidar el proyecto “segunda etapa salón multiusos”. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **NO** se encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 AJ-287-2020

Se conoce oficio N° **AJ-287-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Limoncito de Coto Brus, Grecia**, código de registro **N° 1573** (ADI Limoncito), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 18 de enero del 2020, entregado el 10 de febrero del año 2020, el señor Pektavic Madrigal Fonseca, en calidad de presidente de ADI Limoncito, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-026-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-027-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-028-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-029-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-044-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica operativa cita que dicha organización no fue reportada puesto que según información suministrada por el Departamento Financiamiento Comunitario posea una liquidación pendiente y en oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

Mediante oficio FC-152-2020 de fecha 06 de abril, suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, en su condición de jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, corrige y cita que efectivamente la ADI Limoncito poseía una liquidación pendiente al momento del corte, ya que dicha organización debía liquidar al 26-12-2018 y lo realizó hasta el 27 de mayo del 2019.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el DTO-044-2020 de fecha 16 de marzo del 2020 y FC-152-2020 de fecha 6 de abril del 2020; se establece como causal de exclusión, el poseer una liquidación pendiente correspondiente a recursos del fondo proyecto, ya que se les asignó recursos para financiar el proyecto “compra De mobiliario y equipo para planta procesadora de lácteos, propiedad de la ADI”, dichos fondos fueron girados el 26 de diciembre del 2017 y la liquidación presentada el 09 de enero del 2019, es decir, después del tiempo establecido para su respectiva presentación, el cual es de un año, como se establece en el alcance 65 de la gaceta del jueves 28 de abril del 2016, el cual en el aspecto c) requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos, cita: “1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Debido a esto y las actuaciones posteriores, las cuales se dieron fueran de plazo, la organización no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6 inciso c) Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; el cual establece que:

“Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los periodos presupuestarios anteriores al vigente.”

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización poseía una liquidación pendiente al corte fijado por el Consejo, es decir el 05 de abril del 2019, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo, ya que la liquidación se dio de previo a esta fecha.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Limoncito de Coto Brus, Grecia**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-287-2020** firmado el 11 de mayo del 2020, y **RECHAZAR** el reclamo administrativo ya que, se constató que la **Asociación de Desarrollo Integral de Limoncito de Coto Brus, Grecia** código de registro N° **1573**, en virtud de que dicha organización no realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **NO** se encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2019. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 AJ-250-2020

Se conoce oficio N° **AJ-250-2020** con fecha 04 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo contra del acuerdo N.0, en la sesión N.037-2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo de Los Chiles, Alajuela**, código de registro N° **463** en lo siguiente:

Al Consejo, dentro de sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se le instituyó la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).

Así las cosas, en el acuerdo N° 06 tomado por el consejo en mención, en la sesión N°037-2019, del 10 de setiembre del 2019, no otorgar la Idoneidad a dicha organización ya que se encontraba pendiente de la liquidación del proyecto denominado “Compra de equipo y mobiliario para uso de las actividades de la Asociación”, ya que no cumple con los requisitos de Ley, Dicho acuerdo fue notificado a la organización vía correo electrónico.

Sobre investigación realizada

- a)* Se giraron los recursos del proyecto el 27 de diciembre del 2017 por ¢15.000.000.00 (Quince millones) de colones, con comprobante 03A17.
- b)* La fecha límite de liquidación es el 27 de diciembre 2018
- c)* Se recibe la liquidación de dicho proyecto el 24 de setiembre del 2018 en la oficina Regional.

- d) La liquidación del proyecto es trasladada al Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de febrero del 2019 por medio del oficio DRHN-038-19 (casi 5 meses después de la entrega por parte de la organización).
 - e) Es recibida por el Departamento de Financiamiento comunitario el día 19 de febrero 2019.
 - f) Se notifica primer subsane el día 29 de abril del 2019 por correo electrónico por parte del analista Carlos Vargas (casi 7 meses después de la entrega de la liquidación por parte de la organización).
 - g) El 07 de junio 2019 se notifica a la organización mediante oficio DRHN-158-19 que a esta fecha no ha entregado el subsane respectivo.
 - h) El 07 de junio del 2019, se recibe respuesta de recibido del subsane por parte de la organización.
 - i) Se hace entrega del primer subsane el 23 de agosto del 2019 a la oficina del Cantón de los Chiles, el cual fue tramitado al Departamento de Financiamiento Comunitario.
 - j) Se notifica un segundo subsane por correo el 24 octubre del 2019, debido a que en el primer subsane dejaron cosas sin contestar.
 - k) Bajo el oficio FC-164-2020, se indica que a la fecha de dicho oficio (13 de abril 2020), la liquidación se encuentra en estado de completa, en elaboración de dictamen de la liquidación para que la misma sea prontamente conocida por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- a) La liquidación del proyecto fue aprobada en la sesión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el 15 de abril 2020, bajo el Acuerdo N. 08, siendo notificada a la organización bajo el oficio CNDC-483-2020 con fecha 23 de abril 2020 a la organización.

Sobre los requisitos.

Se debe traer a colación el primero plazo en los procesos de liquidación, el cual es el que poseen las organizaciones a fin de realizar la liquidación de los recursos girados por concepto de proyecto específicos, el cual se encuentra establecido en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su punto c.1, que establece:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

El plazo ahí establecido corresponde a un año calendario, dentro del cual la organización tiene para ejecutar el proyecto y realizar la presentación de la liquidación, es decir presentar los documentos completos y en forma, puesto que estar al día con este aspecto es un requisito obligatorio a fin de acceder al fondo por girar, según lo establecido en el numeral 6 del “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”, el cual cita:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica vigente.

- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.**
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.” (resaltado es propio)

Por lo que, una organización que ha sido beneficiada con recursos del fondo de proyectos, debe realizar su respectiva liquidación dentro del año establecido, a fin de cumplir con los requisitos supra citados.

En tanto una asociación cumpla con su obligación dentro del año, no debe existir afectaciones en la asignación de recursos a favor de esta; puesto que la asociación puede liquidar en cualquier momento dentro del citado año, ya que con esto inicia el proceso de liquidación, de conformidad el artículo 257 de la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”

Se puede colegir que la asociación y los analistas no deben esperar a que transcurra el año para iniciar el análisis del expediente, el cual inicia en el momento en que se recibe la documentación pertinente.

En caso de que una liquidación cumpla con todos los requerimientos y sea avalada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para efectos de cumplir con los requisitos para acceder al fondo por girar, se tomara como fecha de cumplimiento, la primera fecha de presentación de los documentos.

Por lo tanto, la organización cumple con los requisitos establecidos al entregar la liquidación del proyecto antes de finalizado el año otorgado para la misma.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad ya que la organización ***Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo de Los Chiles, Alajuela***, código de registro N°463, ha cumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad, sumado a que el Consejo, conoció y aprobó la liquidación presentada por la organización comunal citada.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, acoge favorablemente el reclamo administrativo planteado, y recomienda al estimable Consejo, dejar sin efecto el acuerdo por medio del cual se le retira la idoneidad a ***Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo de Los Chiles, Alajuela***, código de registro N°463, y en su defecto se le conceda la calificación de idoneidad solicitada.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-250-2020** firmado el 04 de mayo del 2020, y **APROBAR** el reclamo administrativo ya que, ha cumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de

Idoneidad, sumado a que el Consejo, conoció y aprobó la liquidación presentada por la organización.

Dejar sin efecto el acuerdo por medio del cual se le retira la idoneidad a **Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo de Los Chiles, Alajuela**, y en su defecto se le conceda la calificación de idoneidad solicitada

Por lo que **SI** se encuentra mérito para proceder con la idoneidad a **Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo de Los Chiles, Alajuela**, código de registro N°463. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 AJ-219-2020

Se conoce oficio N° **AJ-219-2020** con fecha 23 de abril del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del reclamo administrativo contra el acuerdo N.08 tomado por el Consejo Nacional de la Comunidad, en la sesión N.004-2020 del día 05 de febrero de 2020 presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de San Lorenzo, San Ramón, Alajuela**, código de registro N°1232 en lo siguiente:

Al Consejo dentro de sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se le instituyó la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril.

En el acuerdo N° 08 tomado por el consejo en mención, en la sesión N°004-2020, del 05 de febrero del presente año, se resolvió no avalar el anteproyecto presentado por la ADI denominado “Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de deportes de la asociación integral de Valle Azul”, ya que no cumple con los requisitos de Ley, Dicho acuerdo fue notificado a la organización vía correo electrónico el 06 de marzo del presente año.

Sobre investigación realizada

Se presentó anteproyecto en la oficina de la sub región de Alajuela el día 28 de octubre 2019, recibido por la Funcionaria Ileana Aguilar.

- ✓ En la guía de revisión de requisitos del promotor, se indica que si cumple con todos los requisitos para continuar el proceso de inclusión en Dinadeco. (se realiza la verificación de requisitos del expediente del anteproyecto).
- ✓ Se envía el anteproyecto bajo el oficio DRCOA-609-2019 con fecha 05 de noviembre 2019 a la Dirección Técnica Operativa, en dicho oficio se indica que el mismo no cumple con los requisitos generales ni específicos solicitados, esto después de la revisión en la base de datos del Departamento de la Dirección Técnica Operativa, la cual a esa fecha no había sido actualizada, manteniendo a la organización pendiente de la liquidación del proyecto.
- ✓ Se presenta el oficio CNDC-726-2019, con fecha 29 de octubre 2019, donde se indica que el proyecto denominado “Iluminación de Cancha”, por un monto de ¢13.652.844.65 en Acuerdo N.20

de la Sesión 041-2019, celebrada el día lunes 28 de octubre 2019, fue aprobada la liquidación del mismo.

- ✓ El oficio CNDC-232-2020 con fecha 06 de marzo de 2020, enviado a la organización supra citada, indica que no se admite la solicitud presentada del anteproyecto denominado Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de deportes de la Asociación Integral de Valle Azul, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N.81 del jueves 28 de abril del 2016 en los puntos que indican las observaciones siguientes:

La Organización comunal no se encuentra al día con la aprobación de liquidaciones, por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de sumas giradas por concepto del Fondo de Proyectos.

Sobre los requisitos.

En el Alcance número 65 de la Gaceta N.81 del jueves 28 de abril de 2016. La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), comunicó el alcance de los acuerdos 16 al 22, tomados, tomados por el Consejo en sesión 1599-15, efectuada el 10 de diciembre de 2015 y sus adiciones, acuerdos 4 y 3, tomados por el Consejo en sesión 1603-16, efectuada el 25 de febrero de 2016 y en sesión 1607-16 efectuada el 10 de marzo 2019 respectivamente, referentes al financiamiento no reembolsable con recursos del “Fondo de Proyectos” provenientes del equivalente al 2% del estimado del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que en la Gaceta de cita fueron publicados:

- ✓ Los requisitos generales y específicos para la presentación de anteproyectos y proyectos de Infraestructura Comunal, Infraestructura Vial, Compra de Terreno, Compra de mobiliario y Equipo y Socio Productivos,
- ✓ Los requisitos para el financiamiento de proyectos que pretenden ser donados por la organización comunal solicitante de los recursos,
- ✓ Los requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos,
- ✓ El listado de proyectos no financiados,
- ✓ La descripción del trámite para gestionar anteproyectos y proyectos y
- ✓ La fecha a partir de la cual regía la nueva metodología de financiamiento, así como la fecha para iniciar la recepción de anteproyectos.

Sobre el incumplimiento detectado.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, se determina que la organización comunal supra citada en la presentación del ante proyecto, si cumplió con todos los requisitos establecidos en el Alcance número 65 de la Gaceta N.81, por cuanto la liquidación del proyecto denominado “Iluminación de Cancha”, por un monto de ¢13.652.844.65 fue aprobada en Acuerdo N.20 de la sesión 041-2019, celebrada el día lunes 28 de octubre 2019, a lo que a la entrega del anteproyecto “Iluminación de Cancha”, la organización se encontraba al día, de manera tal que para la presentación del anteproyecto citado, si se encontraba al día ante Dinadeco con la obligaciones pertinentes.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica sugiere declarar con lugar el reclamo administrativo se acoge favorablemente el Reclamo Administrativo incoado contra el acuerdo N.08 tomado por el Consejo, en la sesión N.004-2020 del día 05 de febrero de 2020, debido a que la Administración no actuó conforme, al no comunicarle al Consejo que la organización cumplía con todos los requisitos de forma y fondo a la hora de presentar el anteproyecto denominado “Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de deportes de la Asociación Valle Azul”, esto con el fin de que sea analizado y valorado por este cuerpo colegiado según los procedimientos para estos casos.

Por lo que se recomienda dejar sin efecto el citado acuerdo de rechazo, atendiendo el numeral 162 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que el anteproyecto debe ser visto y discutido por el Consejo, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en el Alcance número 65 de la Gaceta N. 81 del jueves 28 de abril de 2016.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-219-2020** firmado el 23 de abril del año, y **APROBAR** el reclamo administrativo ya que, debido a que la Administración no actuó conforme, al no comunicarle al Consejo que la organización cumplía con todos los requisitos de forma y fondo a la hora de presentar el anteproyecto.

Por lo que se recomienda dejar sin efecto el citado acuerdo de rechazo, atendiendo el numeral 162 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que el anteproyecto debe ser visto y discutido por el Consejo, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en el Alcance número 65 de la Gaceta N. 81 del jueves 28 de abril de 2016.

Por lo que **SI** se encuentra mérito para proceder con el reclamo administrativo interpuesto por **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de San Lorenzo, San Ramón, Alajuela**, código de registro N°1232. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 AJ-290-2020

Se conoce oficio N° **AJ-290-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del reclamo correspondiente al anteproyecto- “**Compra de lote para fines recreativos y comunales para la comunidad de El Cruce Cuatro esquinas**” presentado por la **Asociación De Desarrollo Integral De El Cruce- Cuatro Esquinas De Horquetas De Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° **3695** (ADI de El Cruce- Cuatro Esquinas De Horquetas De Sarapiquí, Heredia), siendo que el señor **Gersel Carvajal Venegas**, presidente de la organización, presentó **recurso** en contra del acuerdo N°4 tomado por Consejo en la sesión N°004-2020, donde no se avaló el proyecto en mención.

En este sentido, se les informa lo siguiente:

a) Que en el Alcance número 65 de La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), fueron publicados: 1.- Los requisitos generales y específicos para la presen-

tación de anteproyectos y proyectos de Infraestructura Comunal, Infraestructura Vial, Compra de Terreno, Compra de Mobiliario y Equipo y Socio productivos, 2.- Los requisitos para el financiamiento de proyectos que pretendan ser donados por la organización comunal solicitante de los recursos, 3.- Los requisitos generales y específicos para la liquidación de los proyectos, 4.- El listado de proyectos no financiables, 5.- La descripción del trámite para gestionar anteproyectos y proyectos y 6.- La fecha a partir de la cual regía la nueva metodología de financiamiento, así como la fecha para iniciar la recepción de anteproyectos.

b) Que en el acuerdo N° 04 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión extraordinaria N°004-2020, del 05 de febrero del presente año, se resolvió no avalar el anteproyecto presentado por la ADI denominado “**Compra de lote para fines recreativos y comunales para la comunidad de El Cruce Cuatro esquinas**”, aún y cuando este cumplía con los requisitos, siendo que los fondos resultaron insuficientes para su financiamiento. Dicho acuerdo fue notificado a la organización vía correo electrónico **mediante el oficio CNDC-320-2020** con fecha 10 de marzo de 2020.

c) Que en fecha 13 de marzo del año 2020, el señor **Gersel Carvajal Venegas**, en condición de presidente de la organización, presenta **recurso** en contra del acuerdo N°4 tomado por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión N°004-2020 celebrada el día cinco de febrero de dos mil veinte, donde no se avaló el proyecto en mención

d) Que, entre las funciones del Consejo, cuya integración fue establecida en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se estableció la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).

Así las cosas, acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos y principios que amparan el accionar de las asociaciones de desarrollo comunal procede esta asesoría a la recopilación de ciertos datos para que los mismos sean tomados en cuenta a la hora de resolver el presente reclamo.

Sobre los requisitos del recurso.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días tratándose de recursos contra el acto final.

El presente recurso, se recibió en la Dirección Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad en fecha **13 de marzo del año 2020**, es decir, cumple con el plazo de 3 días hábiles después de su notificación, por lo que ésta asesoría considera que el recurso se presentó en tiempo.

Sobre los anteproyectos presentados para ser financiados en el 2020.

En el caso que nos ocupa, mediante Oficio DTO-103-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por Guillermo Morales Guzmán, funcionario de la Dirección Técnica Operativa, quedó demostrado que de los 368 anteproyectos que fueron presentados para su debido estudio, 77 de ellos no cumpl-

ían con los requisitos establecidos en la Gaceta respectiva, y 291 de ellos sí cumplían con todas las exigencias. Asimismo, aclara que, los anteproyectos que sí cumplían requisitos, se dividen en dos grupos, anteproyectos avalados para segunda etapa (101) y los anteproyectos devueltos por cuanto la cantidad de recursos existentes para su preselección resultaron insuficientes (180).

Lo anterior, en atención a la suficiente fundamentación jurídica, técnica y presupuestaria que tiene la decisión de avalar o no avalar un anteproyecto. La cual, es de su conocimiento, sin embargo, se explica a continuación:

Fundamentación jurídica

Por medio del Alcance No. 65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, con el cual, se procura entre otros elementos, salvaguardar los derechos de las y los administrados que participan en organizaciones comunales, transparentar los procesos de revisión y aprobación de proyectos, eliminar la discriminación en el proceso de aprobación de proyectos, y atender el principio de Buena Administración; se indicaron etapas y plazos concretos para la tramitación de los proyectos, las cuales se citan a continuación:

Etapas 1. Anteproyecto: entre los meses de junio a octubre de cada año.

Etapas 2. Pre aprobación y Comunicación: entre noviembre a febrero de cada año.

Etapas 3. Proyecto: de marzo a junio de cada año.

Etapas 4. Asignación de Recursos: entre los meses de marzo a diciembre de cada año.

Fundamentación técnica

La evaluación de los anteproyectos admisibles (aquellos que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Alcance N°65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016) se llevó a cabo aplicando la herramienta de calificación que contiene tres grandes variables, Priorización Geográfica, Equidad, Cobertura y Organización Comunal e Impacto al Desarrollo Comunal el cual corresponde a la Valoración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre el impacto del proyecto en el desarrollo comunal.

(Lo anterior, según los “*Criterios para la clasificación de proyectos de Desarrollo Comunal*”, publicados en la página oficial de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad)

Asimismo, por acuerdo N°4 tomado por ustedes como Consejo, en el acta de la sesión ordinaria N°002-2020, se determinó que para el aval de los anteproyectos presentados en el periodo 2019-2020, se utilizaría además el siguiente desglose:

Una distribución de un fondo solidario para financiamiento de proyectos

- ✓ 25% de fondos regionales
- ✓ 25% por participación comunal (cantidad de organizaciones de desarrollo existentes en la región)
- ✓ 40% índice de desarrollo social distribuido así, 60% índice bajo, 25% índice medio y 15% índice alto.
- ✓ 10% fondo solidario de inclusión regional.

En esta ocasión, y con el conocimiento y experiencia de años anteriores del departamento de Financiamiento Comunitario fueron acordados los siguientes porcentajes:

Tipo de Proyecto	Porcentaje
Compra de mobiliario y equipo	15%
Compra de terreno	10%
Infraestructura comunal	65%
Infraestructura vial	10%
Total	100%

Lo anterior, surgió de la experiencia desarrollada en años anteriores para impactar comunidades y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020 entre otros.

Asimismo, se acordaron rangos de mínimos y máximos de financiamiento para cada modalidad, donde los montos mínimos buscan un impacto más aprovechable en las comunidades y los máximos abarcarán más cantidad de proyectos a nivel país.

- ✓ **Compra de mobiliario y equipo** de ¢10.000.000 a ¢130.000.000
- ✓ **Compra de terreno** hasta ¢130.000.000.00
- ✓ **Infraestructura comunal** ¢20.000.000 a ¢130.000.000*
- ✓ **Infraestructura vial** ¢50.000.000 a ¢130.000.000

***Se financiarán a excepción, proyectos con montos inferiores a los mínimos establecidos, en el único caso de ser programas para recuperación de espacios, como el caso de centros deportivos.**

Adicionalmente, se propone una proyección de acuerdo a:

- ✓ Resultado de la aplicación de la metodología de distribución 2020.
- ✓ Porcentajes para cada modalidad.
- ✓ Montos por región según el rango asignado.
- ✓ Esto dio como **resultado “aproximado”** que ustedes como Consejo determinaran avalar la siguiente **cantidad de proyectos por modalidad:**
- ✓ Compra de mobiliario y equipo 12
- ✓ Compra de terreno 8
- ✓ Infraestructura comunal 50
- ✓ Infraestructura vial 6

Por tales razones, se determinó que de **291 anteproyectos que cumplieron** con los requisitos solicitados, aplicando el rango de mínimos y máximos por tipo, solamente **221** resultaron **elegibles** para ser avalados por ustedes.

De lo anterior, se concluye que el Consejo para avalar los anteproyectos hizo una justa y necesaria apreciación, siendo que de previo a otorgar una puntuación, hicieron un diagnóstico del posible impacto que va a tener cada uno de los anteproyectos. Acordando así otorgarle al proyecto de **“Compra de lote para fines recreativos y comunales para la comunidad de El Cruce Cuatro Esquinas”** una calificación de **“70”**.

Fundamentación presupuestaria

La razón por la que el Consejo tuvo que efectuar una priorización entre los anteproyectos que cumplieron con los requisitos, obedece a razones presupuestarias.

Para sustentar lo anterior, según datos suministrados por la Dirección Técnica Operativa, en oficio DTO-103-2020, se recibieron **368 anteproyectos** para su financiamiento, por un monto total de ¢26.066.396.696,61, para ser financiados en el período 2020.

En este sentido, la proyección presupuestaria para el 2020 para el financiamiento de proyectos concursables, rondará los **¢5.708.000.000,00** de colones. Es decir, que, para financiar la totalidad de los 368 anteproyectos presentados, se requiere una suma aproximada de a los **¢26.066.391.696.61 de colones**, es decir, una cifra 5 veces mayor a los recursos con que cuenta esta dirección para estos efectos. Por lo que se puede notar con absoluta facilidad, que la asignación presupuestaria asignada para este año no permite financiar la totalidad de los anteproyectos, razón por la cual esta asesoría considera correcto que se hayan utilizado los criterios expuestos supra, para la selección de los anteproyectos a financiar y cuáles no.

De lo anterior, se concluye, que existe una gran cantidad de proyectos propuestos por las organizaciones comunales, los cuales no se pueden financiar en su totalidad por insuficiencia de fondos, por cuanto la demanda de proyectos supera fuertemente la cantidad de recursos disponibles.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, esta asesoría considera que **el acuerdo N°4** tomado por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión N°004-2020 celebrada el día cinco de febrero de dos mil veinte, donde se conviene no avalar y se califica con una **nota de 70** el anteproyecto denominado **“Compra de lote para fines recreativos y comunales para la comunidad de El Cruce Cuatro esquinas”**, presentado por la **Asociación De Desarrollo Integral De El Cruce- Cuatro Esquinas De Horquetas De Sarapiquí, Heredia**, constituye un acto administrativo válido y fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios que la razón del **No Aval del anteproyecto, obedece principalmente a la insuficiencia de recursos; por lo que encuentra mérito para RECHAZAR el recurso presentado en contra del acuerdo citado supra**, presentado por el señor **Gersel Carvajal Venegas** como presidente de la organización.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-290-2020** y **COMUNICARLE** a la **Asociación De Desarrollo Integral De El Cruce- Cuatro Esquinas De Horquetas De Sarapiquí, Heredia**, que constituye a un acto administrativo válido y fundamentado en elementos técnicos, legales y presupuestarios la razón del **NO AVAL** del anteproyecto, y obedece principalmente a la insuficiencia de recursos; por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el recurso presentado por **Gersel Carvajal Venegas** presidente de la organización.

Instruir al Director Nacional para que explore y analice para un eventual programa. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Correspondencia - Asesoría Jurídica

Se conoce oficio N° **AJ-289-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa que en atención al acuerdo N°3 tomado en la sesión 13-2020 el día miércoles 22 de abril del 2020, para investigar sobre una serie de presuntas

irregularidades en el aval de anteproyectos, procede a poner en su conocimiento las evidencias encontradas.

- ✓ **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Emilia de Guápiles, Pococí, código de registro N° 98. Nombre Anteproyecto: Construcción de Complejo Recreativo.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, sobre la aprobación en adendum la regional menciona que es una aclaración, siendo que el proyecto se aprobó en asamblea general extraordinaria, número 36, del 10 de setiembre del 2019, mediante artículo 7 punto 6, el cual cita “canalización de fondos y recursos y proyectos por medio de Dinadeco, la Municipalidad y otras entidades”.

En la herramienta elaborada por la Dirección Técnica Operativa, se cita que a la organización se le retiró el Acuerdo del Consejo N° 18 del 11 de setiembre del 2017, sin embargo, dicho acuerdo menciona sobre otorgar idoneidades, lo que se ve reflejado en las casillas de solicitud y declaraciones juradas, sin embargo, en el estado, menciona que no tiene idoneidad, según esta información, no se tiene constancia de la renovación de idoneidad a mes de setiembre del 2019; por lo que, a la hora de avalar el anteproyecto la misma no poseía calificación de idoneidad. Las solicitudes de idoneidad de ese acuerdo fueron reportadas por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio DND-981-17.

En el anteproyecto no se deja constancia de esta falencia, según el Alcance N° 65 de La Gaceta, la verificación de este elemento se debe realizar por parte de la Dirección Regional, al citar que “*Verificación interna que deberá realizar la dirección regional correspondiente y consignarla en la hoja de revisión del anteproyecto*” y la misma regional en la revisión de requisitos cita que la organización si posee dicha calificación, en virtud de que el anteproyecto se recibe el 31 de octubre, a este momento dicho anteproyecto no contaba con calificación de idoneidad, lo cual refleja un primero error en el filtro primario del proceso.

- ✓ **ADE Pro Construcción de caminos, salón comunal e iluminación de plaza de la comunidad la Españolita, Rio Cuarto, código de registro N° 3022. Nombre del anteproyecto: Comunal Hub.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHN-390-19 del 18 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Juan Carlos Bruno Salas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos específicos para el tipo de anteproyecto presentado.

En el apartado 1.5, sobre Observaciones y Recomendaciones, no se realizaron referencias al incumpliendo de requisitos y no se puede concluir estos aspectos de los apartados de la verificación, ya que se marcaron correctamente todos los ítems, sin embargo, existe una excepción, el cual es el aspecto contemplado en el apartado 1.3 requisitos específicos punto 131, el cual cita:

“¿El terreno es propiedad de la organización comunal que solicita los recursos?”

Debe ser propietaria del 100% del terreno, no se permiten derechos.”

Dicho aspecto fue marcado negativo por parte del equipo técnico regional y no existen convenios de uso formalmente suscritos, por ende, la organización comunal no se encuentra en ninguna de las modalidades de terreno establecidas en el Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, para la construcción de infraestructura, las cuales se encuentra en el apartado 2 de dicho instrumento y se enlistan como:

- 2.1 Terreno propiedad de la organización comunal que solicita los recursos.
- 2.2 Terreno propiedad de una Municipalidad.
- 2.3 Terreno propiedad de una junta de educación o administrativa.
- 2.4 Terreno propiedad de otras instituciones del estado.
- 2.5 Terrenos ubicados en zona marítimo terrestre, milla fronteriza o zonas urbanas litorales.
- 2.6 Terrenos ubicados en zonas indígenas.

Por lo que se puede colegir, que si se evidenció la falencia por parte de la Dirección Regional para aprobar el anteproyecto denominado “Comunal Hub” al no estar titulado el dominio o la acreditación de algún derecho de uso según la normativa del código civil, con el fin de tener derechos reales adecuados para la disposición del bien y así optar por recursos públicos, ya que no existe evidencia de documentos que respalden esto, se presume la existencia de posesiones de mera tolerancia o uso en precario; figuras ampliamente desaconsejadas por esta Asesoría Jurídica.

✓ **ADI de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N°644. Nombre del anteproyecto: Gimnasio Multiuso Lámparas de Alajuelita**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRM-118-19 del 31 de octubre del 2019, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, al mencionar que “*el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier tipo de proyecto, ni con los específicos para el tipo de anteproyecto presentado*”.

En la Guía de verificación del anteproyecto, se pueden apreciar una serie de contradicciones en el marcado de las casillas, ya que existen tachones y borrones, así como marcas dobles, ejemplo punto 9 y 14 del apartado 2 requisitos generales, punto 2, 3 y 23 del apartado 3 de requisitos específicos; lo que podría generar confusión a la hora de determinar si la organización efectivamente cumplió con los apartados solicitados y poder dar un efectivo aval.

En el aspecto 4 de observaciones y recomendaciones, se pueden apreciar las observaciones de la funcionaria Roxana Fonseca Abarca, realizadas el 31 de octubre del 2019, mediante la cual justifica el incumplimiento de la organización, al citar primeramente que:

“No se aporta documentación solicitada en requisitos solo aporta cédula de presidente, copia de acta (copia de cédula jurídica) copia cédula presidente y del ingeniero con la certificación del colegio”.

En este acto, la oficina regional, determina que el anteproyecto presentado no cumple con los requisitos por cumplir, puesto que no adjunta los documentos anexos necesarios para el tipo de proyecto, en este caso de infraestructura comunal; la señora Abarca Fonseca, realiza otro comentario al margen, el cual textualmente se trae a colación:

“El día 31 aporta certificaciones del Registro Nacional emitidas el 03 de abril del 2019 (vencidas), así como el uso de suelo de la Municipalidad. El Estudio Técnico no explica con claridad la obra a construir tal como se solicita, no trae presupuesto, no tiene aportes de nadie, no presenta microfilm”

Es claro que, a pesar de que aportan documentación faltante, no es la necesaria para que la promotora la reciba como satisfactoria, y se cumpla con el anteproyecto; es importante resaltar que no existe evidencia de solicitud de subsanes, por lo que, la entrega de documentos a posteriori por parte de la organización (aún incompletos), no se tiene conocimiento de el porqué de dicha acción.

Es importante destacar que, a criterio de la oficina regional y como se aprecia en el oficio DRM-118-19 del 31 de octubre del 2019, la Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita, no cumplió con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves del 28 de abril del 2016, al presentar el anteproyecto denominado “Gimnasio Multiuso de Lámparas de Alajuelita” el mismo, no podía superar la fase de anteproyecto.

✓ **ADI de Palmitos de Naranjo, Alajuela, código de registro N° 1134. Nombre de anteproyecto: Centro Deportivo Comunal.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRCOA-688-2019 del 27 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier perfil de proyecto ni con específicos para el tipo de anteproyecto presentado.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, en fecha 11 de diciembre del 2019, esta oficina marca en el primer punto de la guía de verificación, que la organización no posee calificación de idoneidad y por medio de un comentario al margen, estampa que la misma fue revocada por oficio CNDC-679-19.

Al consultar el instrumento elaborado por la Dirección Técnica Operativa, la ADI Palmitos de Alajuela, código de registro 1134, en la misma sale revocada la idoneidad el 30 de setiembre del 2019, mediante acuerdo N° 7 de la sesión N° 037-2019. Al ser consultada el acta, esta organización efectivamente se vio afectada, ya que aparece en el punto 9, siendo su revocatoria por la no liquidación en tiempo y forma de los recursos otorgados por en razón del expediente 189-101-2015, financiamiento otorgado el 27 de diciembre del 2017.

Respecto al incumplimiento, el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su apartado “a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos”, punto primero, establece que la organización debe, “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” lo cual ha quedado evidenciado por parte de la Dirección Regional, siendo esta el filtro primario.

Por lo que, se puede colegir, que el anteproyecto denominado, Centro Deportivo Comunal, presentado por la ADI Palmitos de Naranjo, no cumplía con los requisitos establecidos para ser debidamente avalado.

✓ **ADI de Roxana de Pococí, Limón. Código de registro N° 97. Nombre del anteproyecto: Construcción de Complejo Recreativo**

Según el formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHC-424-2019 del 28 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Silvia Rodríguez Huertas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier perfil de proyecto ni con específicos para el tipo de anteproyecto presentado, sin embargo, es importante

resaltar en el apartado general de requisitos del Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 26 de abril del 2016; se marca que dicho anteproyecto si cumple, lo cual sería contradictorio, sin embargo en las evidencias contenidas en el perfil de anteproyecto, se puede apreciar el incumplimiento definitivo por parte de la organización.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, esta oficina realiza una serie de observaciones y comentarios, los cuales se citan:

- En el apartado 2, requisitos generales, punto 13 y 14, citan que las certificaciones y constancias, no cumplen como documentos para el tipo de proyecto, por lo que el perfil de anteproyecto no cumple con los requisitos generales; dicho comentario se aprecia al pie de la hoja.
- En el apartado 3, requisitos específicos, en el punto 2, no se marca casilla alguna, en su lugar se aparece una nota que cita: aportar certificaciones ante la duda de que estos informes corresponden con lo que presenta el contenido del plano, se eleva consulta a la Municipalidad para verificar si lo que presenta corresponde el terreno; es importante que, el terreno es propiedad de la organización.
- En el apartado 4, sobre requisitos socio productivos, no se puede aplicar la guía debido a que no se evidencia que hayan realizado la gestión correspondiente que se debe tramitar en un proyecto socio productivo.

Sobre estos aspectos, es necesario indicar, que respecto al del terreno, el señor Carlos Vargas Chaves, analista del Departamento de Financiamiento Comunitario, después de realizar una revisión de los documentos aportados por la organización, por medio de correo electrónico de fecha 20 de abril remitido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, en condición de jefa, se concluyó que:

“Con respecto a los documentos del terreno del proyecto socio productivo de la ADI de Roxana de Pococí, Limón, código 97, expediente 61-Car-IC-20 le indico las siguientes inconsistencias:

1- La propiedad está conformada actualmente en la realidad de campo por dos fincas, matrículas 16735-000 y 22916-000, donde la finca 16735-000 no indica en la certificación literal el número de plano de catastro correspondiente, por lo que no cumple con requisito gacetario.2.1.1 y 2.1.2 del apartado de infraestructura comunal.

2- En ambas fincas no se aporta microfilm.

3- Uso de suelo municipal menciona el plano de catastro L-2162404-2019 el cual se realizó para la reunión de las

fincas matrículas 16735-000 y 22916-000 anteriormente citadas, sin embargo, no se ha generado la escritura de dicha reunión, por lo que no aplica mencionarla en el uso de suelo hasta que se del movimiento registral correspondiente y la resolución del uso de suelo está condicionado a cumplir ciertos requisitos indicados en el documento.

4- Las láminas constructivas sin visar, mencionan el plano de catastro L-2162404-2019 el cual no corresponde a un dato vigente ya que es el de la reunión de las fincas antes indicadas que no ha generado a la fecha el movimiento registral correspondiente.

5- Los dos planos de catastro que actualmente conforman la propiedad no se aportaron al expediente.

6- El plano de catastro de la reunión de las fincas tampoco fue aportado en el expediente.

Con respecto a los datos anteriores del terreno, los mismos no cumplen con los requisitos gaceterios 2.1.1 y 2.1.2.”

En síntesis, se puede colegir que, el terreno no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016, específicamente el 2.1.1 Certificación o Informe registral del terreno debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano catastrado y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y el 2.1.2 Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra. La información debe coincidir con la del Informe Registral.

Puesto que no se ha dado la reunión de fincas a nivel registral, no existe coherencia con el plano catastral y esto afecta el uso de suelo, de ahí que no se puedan presentar los documentos completos y no puedan ser constatados por la Dirección Regional, dando como resultado un incumplimiento en los requisitos; el cual es de carácter subsanable, sin embargo, no se aplicaron notas al margen a la hora de avalar el anteproyecto, las cuales son medidas extraordinarias para proteger el recurso público y establecer garantías a la Administración en la diligencias de los trámites por parte de la asociación; lo cual no sucede en el presente caso, según el oficio CNDC-105-2020 del 21 de febrero del 2020, el cual avala el proyecto en todos sus efectos.

Respecto a la condición de socioproductivo, este procedimiento es de carácter especial, se encuentra establecido en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016, en el apartado de “Socioproductivos” el cual general una serie de niveles con el fin de que la organización cumpla con requisitos específicos y pueda ser catalogado el proyecto como socio productivo y se beneficie con esta categoría.

En el presente caso, como lo resalta la señora Silvia Rodríguez Cerdas, la organización no realizó las gestiones debidas, así mismo, agrega la funcionaria Auxiliadora Chávez Fernández, analista encargada de esta temática en la Dirección Técnica Operativa, mediante correo el 28 de abril del 2020, menciona que, la organización aportó el formulario, pero nunca fueron valorados lo requisitos de nivel como productivos.

Por lo que, en virtud de lo citado anteriormente, el expediente 061-CAR-IC-20 denominado “construcción de complejo recreativo”, perteneciente a la ADI Roxana de Pococí, código de registro 97, no cumplió con los requisitos de forma y fondo establecidos en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016 para poder optar con el aval por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

- ✓ **ADI de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, Alajuela, código de registro N° 525. Nombre del anteproyecto: Compra de Equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHN-1337-19 del 11 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Juan Carlos Bruno Salas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos específicos para el tipo de anteproyecto presentado ni con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 28 de abril del 2016; se

marca si cumple con los requisitos generales para cualquier tipo de proyecto, pero por las evidencias contenidas en el legajo administrativo, se presume un error en marcar dicha casilla.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, realizada en fecha 31 de octubre del 2019, esa oficina marca en el primer punto de la guía de verificación, que la organización no posee calificación de idoneidad.

Al consultar el instrumento elaborado por la Dirección Técnica Operativa, la ADI Santa Rosa de Pocosol, código de registro 525, se aprecia que la idoneidad le fue revocada el 30 de septiembre del 2019, mediante acuerdo N° 7 de sesión N° 037-2019 del día treinta de setiembre de dos mil diecinueve, al ser consultada el acta del Consejo, en el punto 41 de dicho acuerdo aparece la organización, siendo su revocatoria la no liquidación en tiempo y forma de los recursos otorgados en razón del expediente FC-217-2019, financiamiento otorgado el 25 junio del 2018.

Respecto al incumplimiento, el Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su apartado “a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos”, punto primero, establece que la organización debe, “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” lo cual ha quedado evidenciado por parte de la Dirección Regional, siendo esta el filtro primario.

Por lo que, se puede colegir, que el anteproyecto denominado, Compra de equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, no cumplía con los requisitos establecidos para ser debidamente avalado.

CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado con anterioridad, esta Asesoría Jurídica, en forma de recomendaciones y apreciaciones, sin desvirtuar la independencia en la toma de decisiones y deliberación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, concluye que:

- 1) Los anteproyectos avalados, mencionados en este oficio, revisten de irregularidades en sus avales, puesto que no cumplen con requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, siendo que no es viable que continúen con el proceso de asignación de recursos.
- 2) En caso de que, se de la exclusión de uno o más anteproyectos, iniciar las gestiones necesarias para que se puedan asignar los recursos que quedarán disponibles a otros proyectos, con el fin de evitar una eventual subejecución.
- 3) Realizar un análisis exhaustivo del Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, con el fin de que se establezcan los procedimientos necesarios a fin de identificar las competencias de unidades responsables de cada etapa, tomando en consideración la legislación vigente, así como estudiar la eficacia y eficiencia de dicho instrumento con el fin de ser ajustado a la realidad práctica y necesidades operativas.
- 4) Revisar el proceso interno para conocer los anteproyectos, así como, conocer en la medida de las posibilidades, las particularidades de cada uno de los expedientes a discutir.
- 5) Aplicar lo preceptuado en la “*Ley de Protección del Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*” (N°8220), y sus reglamentos, con el fin de garantizar la mayor transparencia del proceso, así evitar eventuales responsabilidades administrativas.
- 6) En virtud de que los expedientes se encuentran en posesión del Departamento

Financiamiento Comunitario y la señora Auxiliadora Chávez, siendo quienes poseen competencia para analizar la integridad de los proyectos, solicitar el dictamen respectivo, para que se actúe conforme a las evidencias de los análisis hechos por estos.

- 7) En caso de que algún proyecto, cumpla con los requisitos según su fase de proyecto y posea dictamen positivo, iniciar las diligencias oportunas y necesarias con el fin de iniciar el proceso de nulidad establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de evitar un giro de recursos irregular.

En discusión:

El señor Franklin Corella manifiesta que respeta el criterio de la Asesoría Jurídica pero no lo comparte por lo que solicita una sesión exclusiva para retornar y distinguir cada uno de los expedientes de los anteproyectos , así como las actas.

Discutido y analizado, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

TRASLADAR para el día **25 de mayo** del presente, una sesión exclusiva para reanudar y analizar cada uno de los anteproyectos de acuerdo a la solicitud planteada por el Director Nacional Franklin Corella. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Correspondencia - Financiamiento Comunitario

Se conoce oficio **FC-223-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, donde da respuesta al acuerdo 24 del acta 012-2020 del 15 de abril del año en curso, donde solicita realizar una visita técnica para verificar las medidas del terreno y el resguardo de las zonas de protección.

El proyecto lo presentó la **Asociación de Desarrollo Integral de Arbolitos de Puerto Viejo de Sarapiquí**, código de registro 424, correspondiente al proyecto denominado **“construcción del salón comunal”**, por un monto de exactos **€90.889.572.00** según expediente No. **117-HER-IC-19**.

Antecedentes: se realiza la visita al sitio donde se pretende desarrollar un proyecto de infraestructura comunal ubicado en Arbolitos de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, con la finalidad de verificar linderos, amarre a la esquina y la zona de protección del río Sarapiquí del terreno correspondiente.

Se hace la inspección del terreno correspondiente cuyas coordenadas al frente del lindero norte, en el sistema CRTM-05, son: 500.391 metros Este – 1.176.976 metros.

Se toman medidas para efectos de estimar las longitudes, distancia a la esquina y la ubicación de la zona de protección del río Sarapiquí, de igual forma se registra fotográficamente aspectos relevantes de la inspección realizada.

Para el presente informe se utilizaron los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL"	
Fecha	Documento
11 de agosto de 1999	Plano de catastro H-577400-99
23 de mayo de 2019	Plano Visado por el CFIA OC 872787
5 de abril de 2020	Consulta al Registro Nacional del folio real 173806-000
28 de abril de 2020	Resumen de observaciones producto de la inspección de campo que genera el presente informe

El esquema del desarrollo de este informe es el siguiente: en la sección **Aspectos Preliminares**, se hará un pequeño resumen de las generalidades del proyecto en estudio, indicando aspectos importantes a destacar; en la sección **Análisis Documental y Resultados de la Inspección de Campo**, se presenta un resumen toda la documentación ya referida y los resultados obtenidos de la inspección de campo; en la sección **Recomendación Final**, se establecen las conclusiones de esta inspección.

Resultados de la Inspección de Campo

La labor ejecutada fue fundamentalmente visual, consecuentemente, no se asume ninguna responsabilidad por la calidad, resistencia y durabilidad del terreno inspeccionado, ni por la precisión y exactitud de las medidas tomadas ya que no se realizó un levantamiento topográfico, sin embargo, se deja constancia de la veracidad del trabajo ejecutado.

Esta inspección fue coordinada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario, se contó con la presencia de Melissa Alvarado Díaz, Carlos Luis Vargas Chaves y Manuel Francisco Acevedo Campos, analistas del Departamento de Financiamiento Comunitario; adicionalmente, participaron varios miembros de la ADI de Los Arbolitos.

De acuerdo con la Revisión Documental previamente mostrada se tienen las siguientes condiciones:

La distancia a la esquina mostrada en el plano de catastro H-577400-1999 es de 102 metros.

El lindero oeste según este mismo plano y la certificación registral del folio real 173806-000 es la zona de protección del río Sarapiquí.

Según la certificación registral referida la propiedad tiene como gravamen las prohibiciones del artículo 16 de la Ley 7599.

En la Ley de Aguas, N° 276 de 1942 se define por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias; esto normalmente se conoce como el cauce alto de un río.

En la Ley Forestal N° 7575 de 1996 se indica que los alineamientos que deban tramitarse en relación áreas protegidas, serán realizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

En la inspección realizada se determinó lo siguiente:

La distancia a la esquina medida en sitio fue de 89 metros, medidos desde la esquina noreste del lote a la línea de cordón y caño colindante con el costado este de la plaza de deportes.

El lindero oeste del predio es directamente el río Sarapiquí y no la zona de protección mostrada en el plano de catastro H-577400-1999.

La zona de protección del río Sarapiquí, que conforme al alineamiento definido por el INVU es de 50 metros medidos desde el cauce alto, cubre totalmente el lote donde se pretende desarrollar el proyecto avalado por el Consejo.

A continuación, la situación real del terreno estudiado:

Imagen satelital tomada de Google Earth donde se muestra el trazo aproximado del terreno estudiado y la distancia a la esquina medida en campo, la cual fue de 89 metros y no los 102 mostrados en el plano de catastro. El marcador de posición muestra la distancia de 50 metros medidos en campo desde el cauce alto del río Sarapiquí, nótese que el lindero oeste del predio(ver expediente)

Recomendación final

A continuación, las recomendaciones y conclusiones de la inspección realizada

- ✓ Se recomienda al Consejo no aprobar el financiamiento de este proyecto puesto que la eventual realización de esta obra estaría invadiendo la zona de protección del río Sarapiquí.
- ✓ Se recomienda a la **ADI de Los Arbolitos de Puerto Viejo de Sarapiquí** corregir las inconsistencias detectadas, tanto en el plano de catastro como en la certificación registral, referidas al amarre a la esquina, linderos y zona de protección. Debe quedar claro que esta recomendación, en caso de realizarla, sigue haciendo inviable este proyecto y cualquier otro que se pretenda construir en este predio.

Discutido y analizado, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

TRASLADAR expediente número **117-HER-IC-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **FC-223-2020** con **Informe de Inspección**, al Departamento de la Asesoría Jurídica para que le informe al Consejo como debe realizar la propuesta de acuerdo y posibles soluciones del terreno. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de San Vito de Coto Brus, Puntarenas- código 1562
2. ADE Pro Salud, saneamiento ambiental de corazón de Jesús de Arancibia de Pitahaya código 1438
3. ADI de El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela -código 1438

5.1 ADI de San Vito de Coto Brus, Puntarenas expediente N° 06-Bru-ME-18, código 1562

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Vito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro 1562, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-078-2020**, firmado 05 de mayo de 2020 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “*Adquirir mobiliario y equipo frío para el salón comunal*”, por un monto de **€10.000.000.000** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 06-Bru-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 025-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 31 de octubre del 2019, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-078-2020**, firmado 05 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Vito de Coto Brus, Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “*Adquirir mobiliario y equipo frío para el salón comunal*”, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **06-Bru-ME-18**.. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.2 ADE Pro Salud, saneamiento ambiental de corazón de Jesús de Arancibia de Pitahaya, Puntarenas., Puntarenas expediente N° 163-09-2015, código 1438

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Salud, saneamiento ambiental de corazón de Jesús de Arancibia de Pitahaya, Puntarenas.**, código de registro 1438, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-079-2020**, firmado 05 de mayo de 2020 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de la calle de ingreso a Corazón de Jesús de Arancibia**”, por un monto de **€108.200.748,00** (Ciento ocho millones doscientos mil setecientos cuarenta y ocho colones exactos), según expediente No. N° **163-09-2015**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 030-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 23 de octubre del 2019, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-079-2020**, firmado 05 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Salud, saneamiento ambiental de corazón de Jesús de Arancibia de Pitahaya**, correspondiente a su proyecto “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de la calle de ingreso a Corazón de Jesús de Arancibia**”, por un monto de **€108.200.748,00** (Ciento ocho millones doscientos mil setecientos cuarenta y ocho colones exactos), según expediente No. N° **163-09-2015**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.3 ADI de El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela - expediente N° 76-Nor-ME-18, código 468

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela**, código de registro **468**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-080-2020**, firmado 11 de mayo de 2020 por **Manuel Francisco Acevedo Campos**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para las Instalaciones Comunes para las actividades de capacitación**”, por un monto de **¢10.000.000,00 (Diez millones de colones exactos)**, según expediente No. N° **76-Nor-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 023-2019 los recursos depositados el 27 de junio del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de setiembre del 2019, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante **DICT-FC-080-2020**, firmado 11 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Salud, saneamiento ambiental de corazón de Jesús de Arancibia de Pitahaya, Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para las Instalaciones Comunes para las actividades de capacitación**”, por un monto de **¢10.000.000,00 (Diez millones de colones exactos)**, según expediente No. N° **76-Nor-ME-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6. ASUNTO VARIOS.

El señor Marcos Hernández Ramírez Presidente de la Federación y la Junta Directiva de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia, la solicitud formal para que se amplíe el plazo de recepción de requisitos para los proyectos aprobados en febrero de 2020.

Debido a la pandemia del Covid 19, las instituciones públicas han variado los plazos de entrega de los documentos y en los casos de las construcciones de infraestructura comunal, los permisos que se necesitan, tales como permiso de bomberos, permiso del Ministerio de Salud, el permiso de uso de suelo, permisos de construcción en las municipalidades y el permiso del CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos) dilatan más y más semanas.

Por lo antes expuesto, previendo situaciones que perjudiquen a las organizaciones que tras mucho esfuerzo van a poder realizar importante infraestructura en las comunidades, les solicitamos que tomen el acuerdo para trasladar la fecha de recepción de los documentos hasta el 31 de julio de 2020, en lugar del 30 de junio como está establecido.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

TRASLADAR a la **DIRECCION NACIONAL** la solicitud que presenta el señor Marcos Hernández Ramírez Presidente de la Federación y la Junta Directiva de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia para que se amplíe el plazo de recepción de requisitos para los proyectos aprobados en febrero de 2020. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

ACUERDO No. 16

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión, Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con cincuenta minutos de la tarde exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.